

**ACUERDO: IEIBC/CTyAI005/2022**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:


**ACUERDO IEIBC/CTyAI005/2022:** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN  
**PRESIDENTE**



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA  
**SECRETARIA TÉCNICA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**KONECTA DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **MANUEL LORENZO DAVIS**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE "**EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. DECLARA "**EL INSTITUTO**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción

NOTA 1

del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**1.3** El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz

**1.4.** El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número [REDACTED] **NOTA 2** expedida por el Instituto Federal Electoral.

**1.5.** Requiere contratar los servicios de "**EL PROVEEDOR**" para contar con el **servicio de telefonía IP empresarial** en oficinas generales ubicadas en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240; así como en oficinas zona costa ubicadas en Boulevard Gustavo Diaz Ordaz número 4508, Fraccionamiento Las Palmas, locales 106 y 108, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22106.

**1.6.** Que se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **IEE-941214-BL2**.

**1.7.** Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para celebrar el presente contrato mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida **31401** intitulada "**SERVICIO TELEFÓNICO TRADICIONAL**", por lo que celebra el presente instrumento legal con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones,

a

NOTA 1

y

S

J

Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante "**Ley Adquisiciones**".

1.8. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

**2. DECLARA "EL PROVEEDOR" que:**

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 52,757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) del volumen 1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, notario público número Diez de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio mercantil electrónico número 38594\*1, de fecha 01 de octubre de 2012.

2.2. Cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere "**EL INSTITUTO**".

2.3. Entre su objeto social se encuentra el servicio de telefonía básica e instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones; la celebración de todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

2.4. El **C. MANUEL LORENZO DAVIS**, en su carácter de gerente general de la sociedad cuenta con la personalidad y facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, siendo apto para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública 52,757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) del volumen 1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, notario público número Diez, en el municipio de

NOTA 1



3



Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con folio mercantil electrónico número 38594\*1 de fecha primero de octubre de 2012.

2.5. Conoce y ha inspeccionado debidamente los lugares donde se prestará el servicio objeto de este contrato, los cuales se encuentran debidamente señalados en la **declaración 1.5** de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Asimismo, cuenta con personal altamente calificado, tecnología actualizada, experiencia y equipo para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la "**Ley de Adquisiciones**"; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

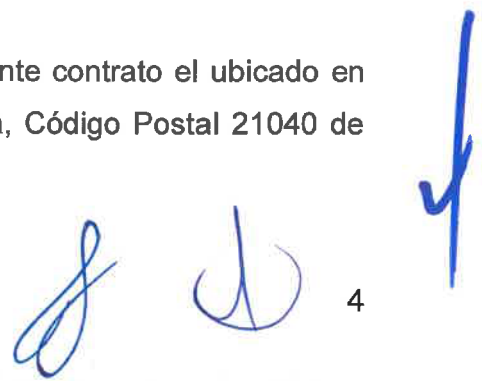
2.7. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes **KME-111115-BD4**

2.8. El **C. MANUEL LORENZO DAVIS**. se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector [REDACTED] **NOTA 2** expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.

2.9. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Calzada Independencia número 2082, Fraccionamiento Calafia, Código Postal 21040 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.



**NOTA 1**



### 3. DECLARAN "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en los artículos 4, fracción X, y 41 y 44 de la "Ley de Adquisiciones"; y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en adelante "El Reglamento" y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente Contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

"EL INSTITUTO" requiere la prestación del servicio de telefonía IP empresarial en las instalaciones descritas en la **Declaración 1.5.** del presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la cotización, que debidamente firmado por las partes se agrega a este contrato para formar parte del mismo, presentando a continuación los servicios:

- Llamadas a teléfonos fijos,
- Llamadas a celulares nacionales.
- Llamadas a Estados Unidos de Norteamérica.
- Entrega de troncal SIP sin costo de instalación.
- 2 DID de 10 canales c/u.
- 8 DID de 1 canal.

NOTA 1

**SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO**

El monto total del contrato será por la cantidad de \$ 50,976.00 M.N. (Cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el 8% de impuesto al valor agregado (IVA).

"EL INSTITUTO" cubrirá por concepto del servicio de telefonía objeto de este contrato, la cantidad de \$5,097.60 M.N. (Cinco mil noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), mensuales de marzo a diciembre de 2022.

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

**TERCERA. FORMA DE PAGO**

El pago mensual por el servicio de telefonía se realizará por meses vencidos, 15 (quince) días posteriores a la entrega del recibo correspondiente.

Para realizar los pagos señalados es obligatorio para "EL PROVEEDOR" enviar el comprobante fiscal digital a los correos electrónicos [facturas@ieebc.mx](mailto:facturas@ieebc.mx) y [contabilidad@ieebc.mx](mailto:contabilidad@ieebc.mx) así como la obtención de la validación de la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Coordinación de Informática y de Estadística Electoral de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" será responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y "EL PROVEEDOR" por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales trámites.

NOTA 1

Los pagos se efectuarán en el área del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"** ubicado en el domicilio señalado en la declaración **1.8.** del presente contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** opte por recibir el pago mediante transferencia interbancaria, deberá proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los datos necesarios para tal efecto, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha pactada de pago.

#### **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente contrato tendrá vigencia de diez (diez) meses, contados a partir del **01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.**

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando, **"LAS PARTES"** hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

#### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la **"Ley de Adquisiciones"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que permanecerá vigente hasta el cumplimiento del presente contrato; podrá constituirse mediante fianza otorgada por Institución legalmente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, o mediante cheque de caja expedido a favor del **"EL INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato,

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen para el servicio de telefonía objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y términos que se establecen en la cláusula PRIMERA de este instrumento, asimismo se obliga a que la realización de dichos trabajos se efectúen a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y

NOTA 1



7



de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se llegasen a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO" a responder sobre la calidad de los bienes para la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

### **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

El responsable de la supervisión de la prestación del servicio, y de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Coordinación de Informática de "EL INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado por "EL INSTITUTO" en la declaración I.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- I. Deberá emitir constancias del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- II. De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra "EL PROVEEDOR".
- III. Evaluación de "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

### **OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES**

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la "Ley de Adquisiciones", acuerdan "LAS PARTES" que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

NOTA 1



8

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el impuesto al valor agregado, la cual tendrá como límite el 20% del monto mensual del presente contrato y en su caso de exceder se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

**"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% (uno punto cinco por ciento) arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

NOTA 1



En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios deficientemente o de manera inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" corrobora que "EL PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, relacionada con su oferta técnica;
- e) Si el monto calculado de la pena convencional excede el monto de la garantía de cumplimiento;
- f) Por la existencia del estado de quiebra, declarado por autoridad judicial competente; o
- g) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL INSTITUTO".

En el supuesto de que "EL INSTITUTO" rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones".

NOTA 1

#### **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ÚNICO**

Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier

documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma de este contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal que "EL PROVEEDOR" emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que utilice directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de estos respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" por cualquier reclamación y demanda de sus trabajadores y empleados.

#### **DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, contarán por cuenta de "EL PROVEEDOR" trasladando a "EL INSTITUTO" únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se comprometen a mantener en forma absolutamente confidencial los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la configuración, según sea el caso, de los delitos de revelación de secretos y de invasión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, previsto por las leyes respectivas, así como a la responsabilidad civil que

NOTA 1

resulte, en términos de las leyes civiles y mercantiles correspondientes. los resultados y avances de los servicios se entienden confidenciales en tanto su titular decida la figura de protección que mejor convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto "LAS PARTES" negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador del contrato de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia; cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" mediante la formalización de un convenio modificatorio.

NOTA 1

#### **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos

  12

de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En ese sentido, "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de "LAS PARTES" no pudieran cumplir con sus obligaciones.

#### **NOVENA. NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones que "LAS PARTES" deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

#### **VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

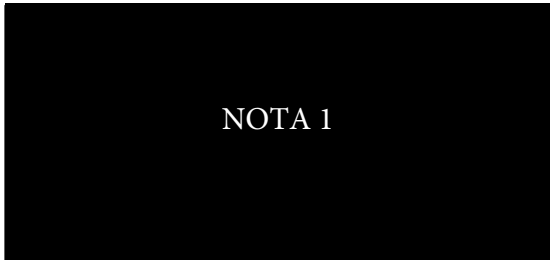
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la "Ley de Adquisiciones" y "El Reglamento"; y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOTA 1

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido, se firma por triplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintiocho de febrero de 2022.



**"EL INSTITUTO"**

**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
Secretario Ejecutivo  
de "EL INSTITUTO"

**TESTIGOS**

**C. Gabino Emmanuel Castañeda  
Ramirez**

**C. GUSTAVO PÉREZ BARRIOS**  
Director de ventas  
de "EL PROVEEDOR"

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**C. FERNANDO MEZA CORTEZ**  
Coordinador de Informática  
de "EL INSTITUTO"

#### NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES.

#### NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES



**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

CONTRATO DE PRESTADOR DE SERVICIOS  
CELEBRADO CON

**KONECTA DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V**

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 14  
CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 4**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ  
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEBC/CTyAI005/2022 SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE  
2022.